

7 700051 449935

1

3581



----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----
----- NOTARIA TRECE (13) -----
----- DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3581.

TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE JULIO .

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS.

DE: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
"ALEXANDER VON HUMBOLDT" ----- NIT. No. 820.000.142-0

OTORGANTE: EUGENIA PONCE DE LEON CHAUX ----- C.C. No. 31.471.539

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo
de Bogotá D.C., siendo Notario(a) EL Doctor -----
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS .

Comparece con minuta escrita: **EUGENIA PONCE DE LEON CHAUX**, mayor de
edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía
número 31.471.539 expedida en Yumbo y manifestó:-----

PRIMERO.- Que en este acto comparece en calidad de Representante Legal
del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von
Humboldt", corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero
sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial, creada por el artículo 19 de la Ley 99 de 1993,
calidad que acredita con la certificación expedida por el Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual entrega para ser protocolizada con este
instrumento.-----

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los
Estatutos del Instituto, en cuyo nombre actúa, procede a solemnizar la reforma
estatutaria adelantada por dicha institución, aprobada por la Asamblea General
Ordinaria de la misma, celebrada el 19 de marzo de 2010, según acta No. 23,
debidamente suscrita por su Presidente y secretario, la cual se entrega para ser
protocolizada con este instrumento. -----

TERCERO.- Que la reforma estatutaria se adelantó en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 30o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros así: -----

a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien la presidirá. -----

b) Un representante del Presidente de la República, que será preferiblemente un investigador o científico de reconocido prestigio en las áreas de interés del Instituto. -----

c) El Director General de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible que sea miembro del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas. -----

d) El representante legal de una de las universidades privadas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegidos por ellas mismas. -----

e) El representante legal de una de las universidades públicas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas. -----

f) El rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado. -----

g) El Director de Colciencias o su delegado. -----

h) Los representantes legales de dos organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación científica sobre temas objeto del Instituto que sean miembros del mismo o sus delegados elegidos por aquellas que sean miembros del Instituto. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta Directiva a que se refieren los literales c), d), e) y h) del presente artículo tendrán un periodo de dos años contados a partir de su posesión como tales ante la Junta Directiva y podrán ser reelegidos. Los miembros de la Junta mencionados en los literales a), f) y g), ejercerán sus atribuciones y funciones como tales durante el mismo periodo dentro del cual ejerzan las funciones públicas mencionadas en los mismos literales. -----

En el caso del representante de que trata el literal b) ejercerá sus atribuciones y funciones por el periodo establecido en el acto de designación o en su defecto,



hasta tanto se revoque la decisión presidencial.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, será invitado permanente a las sesiones de Junta Directiva, quien concurrirá a dichas sesiones con derecho a voz, pero

sin voto.-----

Así mismo, el artículo 40 se reformó de la siguiente manera:-----

ARTICULO 40. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico, estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, y al menos seis miembros más, que deberán ser investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Instituto, que serán escogidos por la Junta Directiva.-----

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados por el Director General a las sesiones del Consejo Científico, los investigadores, coordinadores y demás personas que el Director estime conveniente, quienes concurrirán a dichas sesiones con derecho a voz, pero sin voto.-----

CUARTO. Que conforme a lo anterior, los estatutos del Instituto quedan de la siguiente manera:-----

"INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS BIOLÓGICOS

ALEXANDER VON HUMBOLDT

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO -----

ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", creado en el artículo 19 de la Ley 99 de 1.993, es una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, pero sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la Ley 29 de 1.990, el Decreto 393 de 1.991, el Decreto 1603 de 1.994, y los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y DURACIÓN. La duración del Instituto será indefinida, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. En todo caso, el Instituto tendrá una sede de trabajo en el Municipio de Villa de Leyva, y

podrá establecer otras sedes de trabajo o estaciones de investigación en lugares diferentes a su domicilio principal sobre la base de los programas que adelante. El Instituto se liquidará en el momento y la forma que establezca la Ley, y en lo no contemplado en la misma, se aplicarán las normas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3o. ÁREA DE ACCIÓN. El Instituto adelantará las funciones propias de su objeto en el territorio continental de la Nación. En las regiones no cubiertas por los demás institutos de investigación pertenecientes al SINA, este Instituto podrá establecer estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales.

ARTÍCULO 4o. OBJETO. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" tendrá como objeto específico:

1. Realizar, en el territorio continental de la nación, investigación científica y tecnológica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento sostenible de estos recursos.
2. Levantar y formar el inventario nacional de la biodiversidad y desarrollar un sistema nacional de información sobre el mismo.
3. Promover el establecimiento de estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales en las regiones no cubiertas por otras entidades de investigación especializadas.
4. Apoyar, con asesoría técnica y transferencia de tecnología, a las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 5o. CAPACIDAD. El Instituto, como persona jurídica sometida al régimen de derecho privado, tiene plena capacidad para:

- a) Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Ejercer acciones judiciales y extrajudiciales y, en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses, para lo cual podrá constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, generales o especiales.
- c) Aceptar legados y donaciones.



- d) Conciliar y transigir.-----
- e) Asociarse con los particulares o con las entidades estatales, mediante la creación de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro.-----
- f) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico para

adelantar uno o varios proyectos de ciencia y tecnología que se enmarquen dentro de su objeto y funciones. -----

g) Promover publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones con ocasión del desarrollo de su objeto y funciones.-----

h) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés en sociedades civiles y comerciales o personas jurídicas sin ánimo de lucro ya existentes; así mismo, podrá ofrecer sus acciones, cuotas o partes de interés de que sea titular a otras personas públicas o privadas, sean socias o no.-----

i) Destinar el producido de sus actividades al incremento de su patrimonio, o con el fin de sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión, y reinvertirlos en actividades orientadas al desarrollo de su objeto y funciones. -----

j) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones. -----

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", en desarrollo de su objeto, adelantará las siguientes funciones:-----

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.-----

2. Efectuar el seguimiento de los recursos genéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.-----

3. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con sus pautas y directrices, y con las del Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la biodiversidad. En esta red podrán participar los institutos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y todas las

instituciones de otros sectores que tengan interés. -----

4. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos genéticos, de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. -----

5. Suministrar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al IDEAM y a las Corporaciones la información que estos consideren necesaria. ----

6. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad. ----

7. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad.

8. Colaborar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos. -----

9. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en desarrollo de la política ambiental internacional. -----

10. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia. -----

11. Fomentar el desarrollo y la difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos. ----

12. Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las entidades de investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento



alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.-----

13. Coordinar el desarrollo de actividades, planes y programas con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En

especial, colaborar con el Ideam en el fortalecimiento del Sistema de Información Ambiental. De igual manera, el Instituto podrá concertar y cooperar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, herbarios y jardines botánicos, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus labores de investigación, clasificación y manejo de la información sobre diversidad biológica.-----

14. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.-----

15. Proponer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras Áreas de Manejo Especial.---

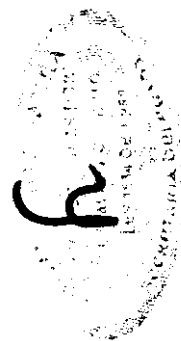
16. Recuperar, organizar e integrar al sistema de información ambiental, la información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en entidades de investigación extranjeras.-----

17. Mantener colecciones biológicas acopiadas en el desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por las Corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.-----

18. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas.-----

19. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el INDERENA hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993.-----

20. Fortalecer la capacidad del recurso humano para la realización de investigación en las áreas de trabajo del Instituto, mediante la promoción, coordinación o realización de cursos especializados y eventos de capacitación



en general.-----

21. Fomentar el conocimiento y la conservación de la biodiversidad, mediante la promoción, producción y mercadeo de herramientas de comunicación, elementos publicitarios e instrumentos de divulgación que se desarrollen para el efecto; también podrá cumplir dicha función mediante la cooperación, asociación y apoyo a otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas que desarrollen proyectos de similar naturaleza para el logro de este fin.-----

22. Colaborar con los centros de investigación de otros ministerios, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y centros privados, nacionales y extranjeros sobre la base de formulación de programas y proyectos conjuntos. Se desarrollará una colaboración especial con el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. --

23. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus disposiciones reglamentarias.--

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS -----

ARTÍCULO 7o. MIEMBROS. Podrán asociarse al Instituto como miembros las personas y entidades a que hace referencia el artículo 23 del Decreto 1603 de 1994 que suscribieron el acta de fundación o que con posterioridad a la misma soliciten su admisión y ésta sea aceptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de los miembros que asistan con voz y voto a la reunión de la misma.

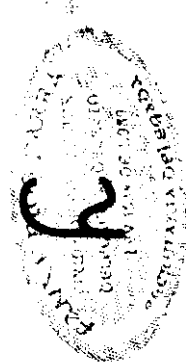
ARTÍCULO 8o. CLASES DE MIEMBROS. Los miembros del Instituto podrán ser:-----

a) **FUNDADORES:** Los que suscriban el acta de fundación del Instituto y que hubieren cancelado el aporte inicial -----

b) **ACTIVOS:** Los que con posterioridad al acto de fundación tramiten su admisión y ésta sea aceptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de los miembros que asistan con voz y voto a la reunión de la misma -----

c) **BENEFACTORES:** Son benefactores aquellas personas que apoyen económicamente las actividades que adelanta el Instituto, mediante donaciones, comodatos, y otras figuras legales gratuitas para el Instituto, y manifiesten que no están interesados en la dirección y administración de las actividades o del Instituto. -----

ARTÍCULO 9o. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros:-----



a) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Instituto por todo concepto.-----

b) Elegir y ser elegidos de conformidad con estos

Estatutos.-----

c) Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General de la Corporación. -----

d) Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha. -----

e) Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades del Instituto. -----

f) Convocar a Asamblea Extraordinaria con la aprobación expresa de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros, manifestada en la citación mediante la firma de la misma, con indicación de los temas que serán objeto de la sesión. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá convocar la Asamblea sin la aprobación de otros miembros. En todo caso, dicha reunión será convocada con la misma anticipación prevista para las sesiones ordinarias. -----

ARTÍCULO 10o. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son deberes y obligaciones de los miembros los siguientes: -----

a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----

b) Apoyar al Instituto, en la medida de sus posibilidades y, suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado. -----

c) Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con el Instituto, en especial promoviendo la sinergia con el Instituto mediante la suscripción y el desarrollo de por lo menos un convenio de cooperación técnica y científica cada dos años. -----

d) Guardar la reserva en aquellas investigaciones y asuntos que la requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva. -----

e) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando forme parte de ella.-----

f) Pagar oportunamente los aportes y las cuotas que sean fijados por la Asamblea General. -----

g) Desarrollar las actividades que le sean asignadas por el Instituto, y cooperar en el desarrollo de sus programas. -----

h) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados. -----

ARTÍCULO 11o. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Los miembros, exceptuando los que señalan los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Decreto 1603 de 1994, perderán esa condición en los siguientes casos: -----

a) Cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con el Instituto. -----

b) Violar la reserva sobre conocimientos y decisiones del Instituto. -----

c) Por incumplimiento en el pago de su aporte inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de estos Estatutos. -----

d) Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva con una antelación no inferior a un mes de la fecha en que pretendan retirarse, retiro que no se hará efectivo hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con el Instituto por todo concepto, excepto el caso previsto en el último inciso del artículo 20 de estos Estatutos. -----

e) Por liquidación o extinción de la personería jurídica, y por muerte, tratándose de personas naturales. -----

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto asistentes a la reunión, previa constatación de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas. En los casos previstos en los literales a) y b), el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado, con el fin de que éste pueda impugnar la decisión de la Junta en la misma reunión, en la cual, además, se resolverá la respectiva impugnación, dejando constancia de la decisión final en el acta respectiva, momento a partir del cual, la decisión quedará en firme. En todo caso, si el miembro afectado no concurriere, la Junta Directiva tomará la decisión a que haya lugar, en cuyo evento la misma no será impugnable. -----

ARTÍCULO 12o. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN. Todos los compromisos que el miembro que se retire haya adquirido con el



Instituto deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con el Instituto. Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los miembros que pierdan su condición por

incumplimiento en el pago de su aporte inicial.-----

ARTÍCULO 13o. PROTECCIÓN PATRIMONIO GENÉTICO. En los contratos y convenios que celebre el Instituto para lograr sus fines, ya sea con sus miembros o con otras personas naturales o jurídicas, se deberán pactar las cláusulas de reserva y propiedad correspondientes, cuando en desarrollo de estos se generen conocimientos e informaciones relacionadas con el patrimonio genético de la Nación colombiana, y de acuerdo con las disposiciones que regulen tales materias.-----

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PARTICULARES VINCULADOS MEDIANTE CONVENIO-----

ARTÍCULO 14o. DE LOS PARTICULARES. Las corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y demás entidades privadas interesadas en la investigación que adelantará el Instituto de investigación "Alexander von Humboldt", podrán vincularse al mismo mediante la celebración de convenios de cooperación para fines específicos.-----

En estos convenios, regidos por las normas sobre ciencia y tecnología, se precisará la propiedad de los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos, y se definirán las obligaciones contractuales, especialmente en materia laboral. El manejo de los recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración que definan las partes.-----

ARTÍCULO 15o. INVESTIGADORES ASOCIADOS. El Instituto podrá contar con la participación de investigadores asociados para realizar las labores de investigación que están definidas por la ley y por estos Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva establecer los requisitos que debe reunir un investigador asociado, sus funciones, deberes y derechos.-----

PARÁGRAFO. Se entiende por investigador asociado al Instituto, aquel

5) investigador que, estando trabajando en forma independiente o en otras instituciones, pueda establecer un vínculo mediante convenio especial de cooperación con el Instituto, de manera que facilite la realización de los programas y proyectos de investigación en las áreas de trabajo que éste adelante. El convenio especial de cooperación, no generará vínculo laboral entre el investigador asociado y el Instituto.-----

CAPÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, LAS RENTAS E INGRESOS -----

ARTÍCULO 16o. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a) Los aportes en dinero, especie o de industria que hagan sus miembros. -----
- b) Los archivos, información, bibliotecas, centros de documentación, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionados, que conforme al artículo 19 de la Ley 99 de 1993, tenía el Inderena para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en materia de investigación sobre recursos bióticos.-----
- c) Los aportes que reciba de las Corporaciones, incluidos los que fije el Gobierno Nacional conforme al artículo 116 literal f de la Ley 99 de 1993.-----
- d) Las donaciones, legados, asignaciones y aportes de naturaleza similar de personas naturales o jurídicas que el Instituto acepte.-----
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.-----

PARÁGRAFO. Son aportes en especie o de industria, entre otros, los conocimientos, patentes, material bibliográfico, material biológico, instalaciones, equipos y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto del Instituto requiera, las patentes y el material bibliográfico de carácter científico y otros de similar naturaleza, que sean avaluados y aceptados como tales por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la respectiva reunión con derecho a voz y voto. -----

ARTÍCULO 17o. RENTAS. Las rentas del Instituto están constituidas por:-----

- a) Los recursos y las transferencias que la Nación apropie anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto. ---
- b) Las rentas que produzcan sus bienes e inversiones, las que provengan de los bienes recibidos en arriendo, comodato, por cesión, usufructo o mediante convenios especiales de cooperación, las retribuciones que obtenga por la



prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesoría.-----

c) Los recursos recibidos de entidades o fondos financiadores de actividades científicas nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos específicos.-----

d) Los recursos provenientes de crédito interno y externo.-----

e) El usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.-----

f) Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.-----

ARTÍCULO 18o. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO. Los bienes del patrimonio del Instituto y su producido serán destinados exclusivamente para el cumplimiento del objeto y de las funciones señaladas en los artículos 4 y 6 de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 19o. APORTES DE LOS MIEMBROS. Los aportes que realizarán los miembros serán el inicial y los que los establezca la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 20o. APORTE INICIAL. Los nuevos miembros activos del Instituto, harán un aporte inicial cuyo monto no sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer el aporte, que podrán ser cubiertos en dinero, en especie o industria, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de estos Estatutos, y al reglamento expedido por la Junta Directiva para tal efecto.-----

Los nuevos miembros activos dispondrán de un término de tres años a partir de su admisión para cancelar la totalidad, cuando el aporte sea en dinero; tratándose de aportes en especie o industria, el término para hacer efectiva su totalidad será acordado por el aspirante y la Junta Directiva.-----

En caso de no hacer efectivos estos aportes dentro de los términos antes señalados, los miembros perderán dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.-----

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas o naturales aceptadas como miembros activos del Instituto, harán el aporte inicial en la forma y cuantía que fije la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 21o. APORTES. Los miembros fundadores y activos deberán hacer

aportes en dinero, especie o industria, cuando la Asamblea General lo apruebe, necesario por mayoría absoluta de sus miembros, previo el estudio que justifique su aprobación. -----

ARTÍCULO 22o. APORTES DE MINISTERIO DEL AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Además de los aportes que como miembro debe realizar el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, transferirá al Instituto, para el cumplimiento de sus propósitos, recursos del Presupuesto Nacional de los que se apropien anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para atender gastos de funcionamiento e inversión del Instituto, e igualmente parte de los que le sean asignados para la investigación y la transferencia de tecnología. -----

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA. -----

ARTÍCULO 23o DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración del Instituto estará a cargo de:-----

- a) La Asamblea General de Miembros -----
- b) La Junta Directiva -----
- c) El Director -----

ARTÍCULO 24o. VIGILANCIA. Será ejercida por el revisor fiscal de acuerdo con las funciones establecidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones de los organismos de control estatales respectivos. -----

ARTÍCULO 25o. EVALUACIÓN Y CONTROL. La evaluación del trabajo científico se hará teniendo en cuenta las características de esta actividad y de los sistemas que para el efecto existan a nivel internacional, y será efectuado por la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 26o. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto y estará compuesta por todos sus miembros que se encuentren a paz y salvo por concepto del pago de sus aportes. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de los miembros, que deberá hacerse mínimo con diez (10) días calendario de



antelación a la fecha de la reunión.-----

Cuando la reunión ordinaria no sea convocada dentro de dicho término por el Director General, la Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril del respectivo

año, por convocatoria efectuada con la misma antelación de las reuniones ordinarias, por cualquiera de los miembros que no se encuentren en situación de incumplimiento respecto del pago de sus aportes. -----

Se reunirá extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier tiempo por la Junta Directiva, el Director General o en el caso previsto en el literal f) del artículo 9o de estos Estatutos. -----

Los miembros tendrán derecho a un voto. No podrá votar en la Asamblea, ni se tendrá en cuenta para calcular el quórum deliberatorio y decisorio, el miembro que se encuentre en situación de incumplimiento respecto del pago de sus aportes. -----

ARTÍCULO 27o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los mismos que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de aquellos que constituyen quórum deliberatorio. -----

Cualquier persona, o cualquiera de los miembros que se encuentre a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes podrá representar a otros, sin que en ningún caso pueda representar a más del veinticinco por ciento (25%) de los miembros que constituyen quórum deliberatorio. La representación será otorgada mediante poder especial suscrito por el poderdante y el apoderado, documento que será presentado al inicio de la reunión. En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural de miembros que representen por lo menos la tercera parte de los mismos que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes.--

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que sean miembros serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales debidamente

inscritos, quienes podrán delegar dicha facultad en alguno de sus subordinados o constituir apoderado especial conforme a lo previsto en el presente artículo, en sus Estatutos, y en las normas especiales que las regulen.-----

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL -----

ARTÍCULO 28o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General: -----

- a) Establecer las políticas y lineamientos generales que deben orientar al Instituto, conforme a las normas legales vigentes. -----
- b) Considerar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director.-----
- c) Determinar los criterios básicos que deben orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura orgánica del Instituto. -----
- d) Escoger a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos. -----
- e) Aprobar reformas a los Estatutos. -----
- f) Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales. -----
- g) En caso de liquidación del Instituto, realizar o disponer lo pertinente de conformidad con las normas que ordenen la liquidación. -----
- h) Elegir el revisor fiscal. -----
- i) Elegir su secretario. -----
- j) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema del Instituto. -----

ARTÍCULO 29o. SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Director y el Revisor Fiscal asistirán a la Asamblea, con voz pero sin voto. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA -----

ARTÍCULO 30o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros así: -----

- a) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien la presidirá. -----
- b) Un representante del Presidente de la República, que será preferiblemente



un investigador o científico de reconocido prestigio en las áreas de interés del Instituto.-----

c) El Director General de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible que sea miembro del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que

sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas.-----

d) El representante legal de una de las universidades privadas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas.-----

e) El representante legal de una de las universidades públicas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas.-----

f) El rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado.-----

g) El Director de Colciencias o su delegado.-----

h) Los representantes legales de dos organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación científica sobre temas objeto del Instituto que sean miembros del mismo o sus delegados, elegidos por aquellas que sean miembros del Instituto.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta Directiva a que se refieren los literales c), d), e) y h) del presente artículo tendrán un periodo de dos años contados a partir de su posesión como tales ante la Junta Directiva y podrán ser reelegidos. Los miembros de la Junta mencionados en los literales a), f) y g), ejercerán sus atribuciones y funciones como tales durante el mismo periodo dentro del cual ejerzan las funciones públicas mencionadas en los mismos literales.-----

En el caso del representante de que trata el literal b) ejercerá sus atribuciones y funciones por el periodo establecido en el acto de designación o en su defecto, hasta tanto se revoque la decisión presidencial.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, será invitado permanente a las sesiones de Junta Directiva, quien concurrirá a dichas sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 31o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los votos presentes.-----

ARTÍCULO 32o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede del Instituto o en cualquier lugar del área de acción del mismo, con la periodicidad que la misma Junta acuerde. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director o cuatro de sus integrantes.-----

ARTÍCULO 33o. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su representante y el Secretario de la misma será designado por el Director del Instituto. Las reuniones se efectuarán previa citación escrita hecha con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación. De todas las sesiones se dejará testimonio en actas.-----

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Junta concurrirá el Director con voz pero sin voto; también podrán asistir con voz las demás personas que sean invitadas por la Junta o por el Director.-----

ARTÍCULO 34o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:-----

- a) Presentar a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la terna para la escogencia del Director.-----
- b) Propender por el cumplimiento de las políticas y los planes generales que deba desarrollar el Instituto, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.-----
- c) Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas permanentes del Instituto y de los convenios con otras entidades.-----
- d) Aprobar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio.-----
- e) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de los Estatutos.-----
- f) Avaluar y aceptar los aportes en especie y de industria de los miembros del



Instituto.-----

g) Declarar, previa observancia del procedimiento establecido por el artículo 11 de estos Estatutos, y verificada la ocurrencia de la respectiva causal, la pérdida de la calidad de miembro del Instituto cuando a ello hubiere

lugar.-----

h) Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como expedir las normas generales para el funcionamiento del Instituto. En particular, reglamentar sobre la programación de actividades y el respectivo presupuesto anual, sometiéndolos a instancias de consultas técnica y financiera; orientar al Instituto en la administración de su patrimonio; establecer los criterios y mecanismos de vinculación de personal y lo relacionado con su regulación.-----

i) Establecer y reglamentar los sistemas integrales de control interno de la gestión y de evaluación de resultados del Instituto.-----

j) Adoptar la estructura orgánica del Instituto. Establecer y modificar el manual de funciones, de procedimientos, planta de personal, estructura salarial y demás reglamentos que requiera el buen funcionamiento del Instituto; y propender por la formación del recurso humano del Instituto.-----

k) Conocer los estados financieros y los informes que deben rendir el Director y la unidad de control interno.-----

l) Impartir al Director las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades del Instituto y autorizarlo, mediante disposiciones de carácter general para delegar funciones en los coordinadores u otros empleados cuando resulte pertinente.-----

m) Determinar la cuantía hasta la cual el Director podrá comprometer los recursos del Instituto mediante contrato sin autorización de la Junta Directiva, y en consecuencia, autorizar la celebración de contratos en los cuales comprometa los recursos del Instituto por un valor superior al determinado conforme al presente artículo.-----

n) Autorizar los actos que lleven a enajenar o grabar los bienes inmuebles del Instituto o los empréstitos internos o externos que se adquieran, e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones.-----

o) Aceptar las excusas por inasistencia a las sesiones que presenten los

integrantes de la misma Junta.-----

p) Establecer los procedimientos para la implementación de estaciones de investigación, cuando un proyecto específico así lo requiera.-----

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva considerará las recomendaciones del Consejo Científico en las áreas propias de la competencia de éste.-----

CAPÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR -----

ARTÍCULO 35o. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR. El Director General del Instituto será escogido por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de una terna enviada por la Junta Directiva.-----

El Director General del Instituto no tendrá el carácter de funcionario público ni trabajador oficial, será escogido para un periodo institucional de cuatro (4) años y podrá ser postulado por la Junta Directiva para el periodo siguiente. El presidente de la Junta suscribirá un contrato laboral a término definido, por dos años, y si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a 30 días, éste se entenderá renovado por un lapso igual al inicialmente pactado, hasta completar el periodo institucional de cuatro años, al final del cual, la Junta procederá nuevamente a conformar y enviar una terna al Ministro, a menos que la Junta postule al Director para continuar en otro periodo.-----

En caso de tomar la decisión de no prorrogar el contrato o que se termine en forma anticipada, antes del vencimiento del periodo institucional, la Junta Directiva hará la recomendación en ese sentido al Ministro, decisión que requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la misma, dentro de la cual deberá incluirse el voto del Presidente de la Junta Directiva.-----

El procedimiento que regirá la convocatoria y elección del Director será el siguiente: -----

a. Llamamiento a candidatos mediante convocatoria pública realizada por el Presidente de la Junta Directiva, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de recepción de hojas de vida.-----

b. Evaluación y selección, por parte de la Junta Directiva, de las hojas de vida recibidas para la conformación de una terna que será enviada al Ministro de



Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para su consideración. -----

c. Una vez recibida la terna, el Ministro efectuará la selección y comunicará a la Junta Directiva y al Presidente de la misma para que proceda a suscribir el contrato. -----

ARTÍCULO 36°. CALIDADES DEL DIRECTOR.- Para ser nombrado Director General del Instituto, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: -----

1. Título profesional universitario.-----
2. Título de maestría o doctorado, homologable con cinco años de experiencia profesional en el sector ambiental.-----
3. Seis (6) años adicionales de experiencia en áreas relacionadas con el objeto del Instituto, de los cuales al menos tres deberán corresponder a experiencia administrativa en cargos directivos.-----
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.-----

ARTÍCULO 37°. FALTAS DEL DIRECTOR.- En las faltas absolutas del Director, antes de terminar el periodo institucional de cuatro años, se procederá a la escogencia de su reemplazo de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo precedente. Mientras se surte el proceso de escogencia, el Ministro designará un Director Temporal.-----

En el caso de faltas temporales, el Director designará a uno de los empleados del nivel directivo del Instituto para que asuma sus funciones, previo informe al Presidente de la Junta Directiva, quien además autorizará las ausencias del Director General.-----

PARAGRAFO TRANSITORIO: El periodo del Director que se designe conforme a los presentes estatutos culminará el 31 de diciembre de 2010. En consecuencia, los instrumentos de planeación se ajustarán a este lapso. El periodo institucional de cuatro años empezará a regir a partir del 1° de enero de 2011.-----

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director General:-----

- a. Ejercer la representación legal del Instituto y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Científico y las normas de

- los presentes Estatutos. -----
- b. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el Plan Cuatrienal Institucional con los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto. -----
- c. Dirigir, coordinar, controlar y planificar las actividades del Instituto; así como cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. -----
- d. Convocar, de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando haya lugar. -----
- e. Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, la estructura orgánica, la escala salarial y los manuales de funciones de los empleados del Instituto. -----
- f. Seleccionar y vincular el personal del Instituto, suscribir los correspondientes contratos, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, administrar las cuestiones relacionadas con el personal. -----
- g. Planificar y dirigir el manejo de las finanzas y desarrollar las actividades necesarias para la obtención de recursos financieros. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto conforme a lo previsto en el literal m) del artículo 34º de los presentes Estatutos. -----
- h. Contratar, cuando será necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades del Instituto; y propugnar por la adecuada capacitación técnica de quienes van a adelantar las labores de inventario de la biodiversidad. -----
- i. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, un informe anual sobre las actividades del Instituto y presentar, para su información, a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período. -----
- j. Presentar los estados financieros y los balances del Instituto para revisión de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General. -----
- k. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación. -----



- I. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del Instituto.-----
- m. Constituir mandatarios o apoderados que representen el Instituto en asuntos especiales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.-----
- n. Delegar en otros empleados del Instituto, actividades

propias del desempeño de sus funciones. -----

o. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, sus reglamentos, particularmente el artículo 17 del Decreto 1603 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, y los presentes Estatutos.-----

CAPÍTULO NOVENO: DEL CONSEJO CIENTÍFICO -----

ARTÍCULO 39o. DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Instituto tendrá un Consejo Científico encargado de asesorar sobre la pertinencia y calidad científica y técnica de los planes y programas del Instituto y de la coherencia de sus actividades con el Plan Estratégico, las prioridades institucionales, las necesidades del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.-----

ARTÍCULO 40o. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico, estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, y al menos seis miembros más, que deberán ser investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Instituto, que serán escogidos por la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados por el Director General a las sesiones del Consejo Científico, los investigadores, coordinadores y demás personas que el Director estime conveniente, quienes concurrirán a dichas sesiones con derecho a voz, pero sin voto. -----

ARTÍCULO 41o. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico se dará su propio reglamento, fijando la periodicidad de sus reuniones, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos relevantes para su funcionamiento. Este reglamento será aprobado por la Junta Directiva la que, además, definirá el periodo durante el cual ejercerán sus funciones los miembros del Consejo Científico, a excepción del Director General. -----

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL REVISOR FISCAL -----

ARTÍCULO 42o. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será una persona natural

o jurídica contratada para tal efecto. Será elegido o ratificado por la Asamblea General, para períodos de un año. -----

ARTÍCULO 43o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:-----

- a) Vigilar las actividades económicas y financieras del Instituto y velar porque se ajusten a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----
- b) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o los informes que les sean solicitados. ----
- c) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, en forma conjunta con el Director General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales. -----
- d) Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director.-----
- e) Asistir, con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando esta última lo requiera. -----
- f) Informar, oportunamente y por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director, sobre las irregularidades que encuentre y sugerir las medidas a que hubiere lugar.-----
- g) Las demás establecidas en las disposiciones legales sobre la materia y que le sean propias de su cargo.-----

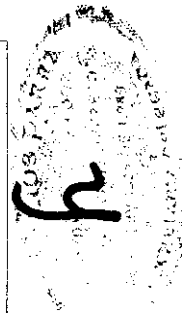
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO 44o. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Instituto se disolverá cuando así lo disponga la ley. En tal evento, la Asamblea General ordenará la realización de las acciones necesarias para la liquidación. En relación con los bienes que existan al momento de la disolución se estará a lo que disponga la ley o en su defecto, se transferirán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una vez canceladas las acreencias.-----

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES -----

ARTÍCULO 45o. ESTACIONES DE INVESTIGACIÓN. Las estaciones de investigación se establecerán para adelantar un proyecto específico. Para lo anterior se tendrán en cuenta, entre otros, lo siguiente: -----

- 1) Perfil de la demanda de investigaciones.-----



- 2) Recursos financieros disponibles para esa destinación.--
- 3) Evaluación del recurso humano existente para adelantar los respectivos programas de investigación. -----
- 4) Posibilidades de cooperación interinstitucional. Los jefes de estación dirigirán las actividades de sus respectivas

dependencias dentro de las orientaciones de estos Estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director.-----

DISPOSICIONES FINALES -----

ARTÍCULO 46o. RÉGIMEN JURÍDICO. Conforme a lo previsto en el artículo 5o del Decreto 393 de 1991, en el artículo 19 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 18 del Decreto 1603 de 1994 y en el artículo 1o de los presentes Estatutos, el Instituto se registrará en todas sus relaciones conforme a las normas del derecho privado previstas para este tipo de entidades, y por las normas especiales que particularmente lo regulan. -----

ARTÍCULO 47o. PROTOCOLIZACIÓN. Los presentes Estatutos y todas sus reformas se protocolizarán mediante escritura pública en una de las notarías de la ciudad de Bogotá, D .C., e implican el compromiso de los miembros de cumplir las obligaciones que en sus disposiciones se establecen.-----

ARTÍCULO 48o. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de Estatutos sólo podrá realizarse en una asamblea ordinaria o extraordinaria en la que expresamente se incluya en el orden del día esta reforma. Para la aprobación de la misma se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes, y entrará en vigor a partir de la fecha de su protocolización."-----

QUINTO.- En todo lo demás los Estatutos del Instituto, continúan vigentes y sin modificación alguna.-----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial

números: 7700051449935, 7700038671632, 7700038671625, 7700051449928,
 7700038671601, 7700038671595, 7700038671588, 7700038671571, 7700038671564,
 7700038671557, 7700051449850, 7700038671533, 7700038671526,

OTORGANTE:

Eugenia Ponce de Leon
 EUGENIA PONCE DE LEON CHAUX



C.C. No. 31.471.539 expedida en Yumbo

FIRMA EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE
 RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83

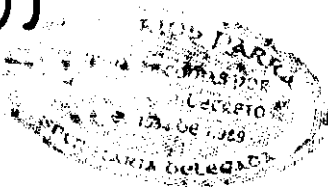
Jaime Alberto Rodriguez Cuestas
 JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
 NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE ESCRITURACION
ELABORO: LENNA M.
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	\$ 3500
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 3500
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 42860
TOTAL:	\$ 50000
IVA:	\$ 23.973
RETEFUENTE:	\$

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
2643
2644
2645
2646
2647
2648
2649
2650
2651
2652
2653
2654
2655
2656
2657
2658
2659
2660
2661
26

Fanny Rio



form 101